

“Decreto por el que se expide el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se reforma el artículo 32 y adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y establecimiento de las facultades del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 37 fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;

II.- Artesano: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;

III.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV.- Consejo Artesanal: El Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Dirección General: La Dirección General de Procesos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su titular;

VI.- Dirección de Turismo: La Dirección de Turismo del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco o su titular;

VII.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VIII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco Zúñiga, Jalisco.

Artículo 4.- El Consejo Artesanal, es un organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo artesanal en el Municipio.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- La Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco; y

II.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPITULO II

De la Constitución del Consejo Artesanal

Artículo 6.- El Consejo Artesanal se integrará en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga o el Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal.

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Turismo;

III.- Un Secretario Adjunto, que será el titular de la Dirección General; y

IV.- Cuatro consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos clasificados como "A" y "B", electos mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Por cada consejero propietario se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

Artículo 8.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Artesanal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente y secretarios del Consejo Artesanal son inherentes a sus funciones públicas, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de consejos consultivos.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Artesanal

Artículo 9.- Son facultades del Consejo Artesanal:

I.- Opinar acerca de las políticas del desarrollo artesanal del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

II.- Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del Municipio;

III.- Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio;

IV.- Fomentar la participación de otros sectores de la economía del Municipio en el desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal.

V.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las recomendaciones, estudios, propuestas y demandas en materia del desarrollo artesanal;

VI.- Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitación de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;

VII.- Vigilar la aplicación de los instrumentos para el desarrollo artesanal del Municipio;

VIII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Artesanal;

IX.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

X.- Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el Municipio;

XI.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Artesanal;

XII.- Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el Municipio;

XIII.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos para el desarrollo de acciones y políticas de fomento y promoción de las artesanías del Municipio; y

XIV.- Las demás que les atribuya los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo Artesanal tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Artesanal;

II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Artesanal;

III.- Nombrar a su suplente;

IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Artesanal;

V.- Firmar las actas del Consejo Artesanal que se levanten de cada sesión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Artesanal;

VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Artesanal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VIII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar con el objeto de aprovechar sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Artesanal;

IX.- Presentar al seno del Consejo Artesanal cualquier propuesta encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

X.- Proponer al Consejo Artesanal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y de más acuerdos;

XI.- Rendir el informe de actividades del Consejo Artesanal; y

XII.- Las demás atribuciones que le confieran los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I.- Elaborar el calendario de sesiones, previo acuerdo del Presidente;

II.- Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Artesanal;

III.- Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Artesanal;

IV.- Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo del Consejo Artesanal;

V.- Participar en la sesiones del Consejo Artesanal con derecho a voz y voto;

VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Artesanal;

VIII.- Realizar las gestiones necesarias para que en el Municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;

IX.- Llevar un registro de los artesanos del Municipio;

X.- Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense;

XI.- Apoyar al sector artesanal en la realización de gestiones ante las diversas dependencias de gobierno;

XII.- Solicitar apoyos para el sector artesanal del Municipio;

XIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Artesanal se emita;

XIV.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Artesanal se reciban;

XV.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas del Consejo Artesanal; y

XVI.- Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

Artículo 12.- El Secretario Adjunto tendrá las siguientes facultades:

I.- Promover y difundir las actividades del Consejo Artesanal;

II.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento;

III.- Participar en la sesiones del Consejo Artesanal con derecho a voz, por sin voto;

IV.- Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Artesanal y registrarlas en el Libro de Actas que se lleve para tal efecto;

V.- En coordinación con el Secretario Técnico, integrar los documentos e información que se requiera para el desarrollo de las sesiones del Consejo Artesanal;

VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal;

VII.- Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden al Consejo Artesanal; y

VIII.- Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

Artículo 13.- A los integrantes del Consejo Artesanal, en general les corresponde:

I.- Proponer al Consejo Artesanal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III.- Solicitar a los secretarios copias de las actas de las sesiones del Consejo Artesanal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;

IV.- Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Artesanal;

V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Artesanal les haya encomendado; y

VI.- Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 14.- Para el funcionamiento del Consejo Artesanal se seguirán las reglas establecidas en el reglamento en materia de consejos consultivos expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Artesanal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior.

Artículo 16.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Artesanal, a propuesta del Presidente.

Segundo.- Se reforma al artículo 32 y se adiciona el artículo 82 bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- ...

....

L. Vehículos;

LI. Vialidad y Transporte; y

LII. Desarrollo Artesanal.

Artículo 82 Bis. La Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y los asuntos tendientes a fomentar, mejorar, desarrollar e impulsar el desarrollo artesanal del Municipio; y

II. Conocer y dar su opinión, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca del desempeño y operación del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se reconoce la integración del actual Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y en cuanto a su funcionamiento se sujetará a las disposiciones del presente Decreto.

Tercero.- Por única ocasión el periodo de duración de los actuales consejeros "A" y "B", será irregular, por lo que su renovación se llevará a cabo tomando como referencia el inicio del periodo constitucional de Gobierno 2015-2018."

Cuarto.- Posteriormente a la entrada en vigor del presente decreto, el Presidente Municipal propondrá la integración de la Comisión Edilicia de Desarrollo Artesanal en sesión del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."